

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 394/2026, de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de junio. Aprobación del procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las productoras y los productores agrarios

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, aprueba en su artículo 46 una ayuda extraordinaria y temporal para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura prevista, dentro de la normativa alavesa, en el artículo 52 ter del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, regulando, asimismo, el procedimiento para la solicitud y concesión de dicha ayuda.

Procedimentalmente, de acuerdo con lo establecido por el citado Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, para la gestión y pago de la ayuda se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 52 ter del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, y su normativa de desarrollo, y se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.

Con posterioridad, la Comisión Europea, mediante la Decisión SA.122724 (2026/N), ha declarado compatible con el mercado interior la ayuda extraordinaria destinada a sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios, desarrollándose su régimen mediante la Orden APA/568/2026, de 5 de junio. Procede, en consecuencia, adaptar la presente Orden Foral a dicho régimen.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se regula el procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las productoras y los productores agrarios que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería, cuando su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Álava de conformidad con el régimen jurídico establecido en el Real Decreto-ley 7/2026 y en su normativa de desarrollo.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Orden Foral es regular el procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las productoras y los productores agrarios, prevista en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, cuando su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Álava.

2. En particular, serán beneficiarias o beneficiarios de la ayuda a la que se refiere el párrafo anterior, las personas o entidades a las que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por las personas físicas o

jurídicas o entes sin personalidad que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Artículo 2. Gestión y pago de la ayuda

1. Para la gestión y pago de la ayuda se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 52 ter del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, y su normativa de desarrollo.

Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería, conforme a lo establecido en la Orden Foral 207/2012, de 15 de marzo, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de regulación de la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la beneficiaria o el beneficiario en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo de seis meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud sin haberse efectuado la concesión y el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

3. Las ayudas establecidas en este artículo son compatibles con la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería regulada en el artículo 52 ter del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero.

Artículo 3. Régimen de ayudas de Estado

La gestión y el pago de las ayudas reguladas en esta Orden Foral se ajustarán al régimen de ayudas de Estado establecido en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, y en la Orden APA/568/2026, de 5 de junio, dictada tras la declaración de compatibilidad de la ayuda con el mercado interior mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.122724 (2026/N).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con los efectos establecidos en su articulado.

Vitoria-Gasteiz, 30 de junio de 2026

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del
Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA